

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del uno de noviembre del dos mil diecinueve.

En fecha 16/10/2019, la señora XXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 714-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“Datos estadísticos de delitos y hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres del departamento de Ahuachapán del Período de enero hasta septiembre de 2019, Desagregados por municipios del departamento de Ahuachapán, mes, zona , delitos, y edades ..”(sic).

I.1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/714/RPrev/1776/2019(4), del 17/10/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva subsanara lo siguiente: 1. determinara si requería datos estadísticos de gestión judicial o del Instituto de Medicina Legal. 2. en caso que deseara datos de gestión judicial debía especificar con base en que Ley y de qué delitos deseaba la información, asimismo identificara la sede judicial de la que pretende obtener dichos datos y 3. Aclarara a qué se refería con el término “hechos de violencia” o a qué supuesto normativo se refería con dicho término; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. El 17/10/2019, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las ocho horas del 01/11/2019, agregada a folio 6 de este expediente de acceso.

3. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

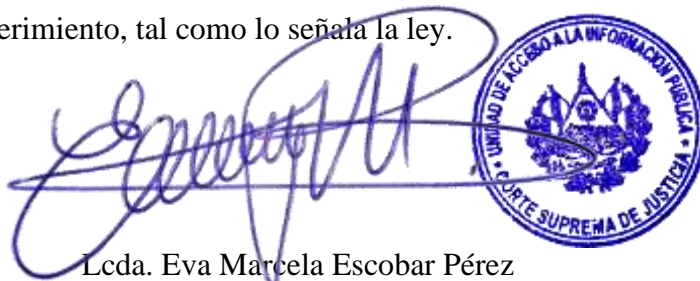
En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud.

No obstante lo anterior se deja expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Declárese inadmisibles la solicitud N° 714-2019, presentada por la ciudadana XXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legalmente establecido las prevenciones realizadas por resolución UAIP/714/Rprev/1776/2019(4), del 17/10/2019; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" around the top edge and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around the bottom edge. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a mountain, and a river.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.